

AREPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2015-00071-00

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

En atención al escrito de transacción aportado y previo a proveer respecto de su aceptación, las partes deberán aclarar su solicitud, dado que si bien en este asunto procede la transacción, al efectuar la terminación del proceso por esta vía no es posible para el Juez ordenar la inscripción de esta como mecanismo para lograr la tradición del bien, pues tal efecto no está contemplado en la normatividad civil vigente y en consecuencia, la escritura pública para transferir el inmueble debe estar contemplada en ella.

Para verificar la voluntad de las partes, se fija **el 26 de julio de 2021 a las 2:00 pm**, con el objetivo de llevar a cabo una AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN y de esta forma, aclarar y corregir las imprecisiones presentadas en el acuerdo.

Por secretaría créese el respectivo link y envíesele a las partes para que puedan conectarse.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-02070-00

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Revisado el expediente, el Despacho resuelve:

1. Dejar sin efecto los autos inadmisorios calendados 19 de diciembre de 2020 y 7 de julio de 2021 por no corresponder con el proceso, ya que erradamente en ellos, se le asignó el número de éste proceso para el estudio de otro proceso de naturaleza ejecutiva.
2. Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:
 - a. **ADICIONAR** los hechos de la demanda, indicando qué clase de vehículo es aquel que se accidentó, si es de servicio público o particular o de qué naturaleza, indicando el por qué el demandante estaba dentro de ese vehículo, y que relación tuvo en ese momento con el conductor y los demandados.
 - b. Indicar porqué demanda es responsabilidad contractual, y cuál fue la relación contractual por la cual considera el demandante debe ser indemnizado.--
 - c. En concordancia con lo anterior, y en caso de ser necesario con el tipo de responsabilidad contractual o extracontractual, adecuar las pretensiones a la misma.
 - d. **ADECUAR** el poder, ya que el poder se confirió únicamente para demandar en responsabilidad extracontractual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez